

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

«OFIGUEROA»



Resolución Jefatural N° 00163 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 06 de octubre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 680-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP-WAR de la Coordinación de Estudios del Fondo Sierra Azul; el Informe N° 2109-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje; el Informe Legal N° 453-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 09 de agosto de 2022, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 011-2022-MIDAGRI-PSI-1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y el Consorcio Pockras (integrado por Consorcio BWE Pockras S.A.C., Maxim Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.R.L. y Sergio Augusto Choccechanca Cuadro), en adelante el Consultor, suscriben el Contrato N° 029-2022-MIDAGRI-PSI, contratación para la elaboración del expediente técnico de saldo de la obra "Instalación del sistema de riego Pucaccacca-Chakiqpampa, distrito de Vinchos-Huamanga-Ayacucho", por el monto de S/153,815.95 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Quince con 95/100 Soles) que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario;

Que, por Carta N° 00988-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 21 de setiembre de 2022, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje comunica al Consultor la contratación de la empresa JJ Atlantis S.R.L., que tendrá a su cargo la consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de la obra "Instalación del sistema de riego Pucaccacca-Chakiqpampa, distrito de Vinchos-Huamanga-Ayacucho";

Que, mediante Carta N° 014-2022-CONSORCIO POCKRAS-WFM/RC, recibida el 22 de setiembre de 2022, el Consultor presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por treinta (30) días calendario para la presentación del segundo entregable de la consultoría, por el trámite ante la Administración Local de Agua Ayacucho respecto de la solicitud de situación actual de la acreditación de disponibilidad hídrica otorgada al proyecto, presentada el pasado 12 de setiembre con Carta N° 011-2022-CONSORCIO POCKRAS-WFM/RC, siendo la disponibilidad hídrica que se otorgue base para realizar el balance hídrico del proyecto (oferta-demanda) y en consecuencia realizar el dimensionamiento hidráulico del proyecto;

Que, por Carta N° 018-2022-JJA/CO, recibida el 27 de setiembre de 2022, la Supervisión remite el Informe Técnico N° 001-2022 DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01, que opina y recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 en razón de no existir paralización por causas ajenas al Consultor;



Resolución Jefatural N° 00163 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Que, a través del Informe N° 2109-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, de fecha 28 de setiembre de 2022, la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje eleva el Informe N° 680-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP-WAR de la Coordinación de Estudios del Fondo Sierra Azul, a través del cual opina declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, conforme los siguientes fundamentos:

"VII. ANALISIS

(...)

7.2 Análisis de lo solicitado por el Consultor

(...)

Acreditación de la disponibilidad Hídrica del 12 de diciembre del 2013.

Con respecto a lo solicitado en la carta N° 011-2022-CONSORCIO POCKRAS-WFM/RC señala una solicitud de situación actual de la acreditación hídrica entregada el 12 de diciembre del 2013.

Al respecto el suscrito informa que de acuerdo a los Términos de Referencia en su Capítulo VII: Anexos-Estudio Hidrológico se indica: Actualizar el estudio hidrológico y tramitar la acreditación de disponibilidad hídrica.

(...)

Asimismo, para el segundo entregable entre uno de los documentos de entrega es la "acreditación de la disponibilidad del recurso hídrico por parte de la AAA-ANA (avances, adjuntar documento de trámite)". Cabe señalar que el CONSORCIO POCKRAS debe realizar la actualización y nuevo trámite disponibilidad hídrica la cual también está considerada en la Estructura de Recursos económicos de la Consultoría de Obra para la firma de contrato, donde está considerado el trámite de gestión, por lo tanto, **es responsabilidad del consultor realizar dicha gestión de la nueva disponibilidad del hídrica.**

(...)

El Consultor comunica que existe un proyecto ejecutado por el gobierno regional de Ayacucho

Con respecto a ello se indica que el CONSORCIO POCKRAS no adjunta información y evidencia mediante el cual se pueda verificar lo señalado (podría ser de que la oferta hídrica río abajo BAJE) sobre el proyecto que se viene ejecutando.

Por ello se reitera al consultor LA GESTION de trámite de disponibilidad hídrica de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia.

7.2.1 ANALISIS CON RELACION A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

El consultor en su carta N.° 014-2022-CONSORCIO POCKRAS-WFM/RC, solicita una ampliación de 30 días calendarios para la presentación del segundo entregable para lo cual se hace el análisis.

(...)



Resolución Jefatural N° 00163 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

De acuerdo a los términos de referencia página N° 38 (de las bases integradas de la AS N° 11-2022-MIDAGRI-PSI-1), EL Entregable N° 2, se indica como uno de sus documentos a presentar, la Acreditación de la disponibilidad del recurso hídrico por parte del AAA-ANA (Avance, adjuntar documento de trámite). Por lo tanto, **el trámite de la acreditación de la disponibilidad del recurso hídrico es responsabilidad del CONSORCIO POCKRAS** es responsable de Cautelar el tiempo requerido para los trámites de los documentos de gestión ante las entidades competentes.

(...)

De acuerdo a lo expuesto, **el CONSORCIO POCKRAS no ha evidenciado causales para la solicitud de ampliación de plazo N° 01 al segundo entregable**, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el Artículo N° 158 del RLCE, por lo que, se recomienda DENEGAR la solicitud de ampliación de plazo N° 01 al segundo entregable por las razones y fundamentos señalados en el presente informe y en concordancia con lo señalado por el supervisor JJ ATLANTIS SRL.

VIII. CONCLUSIONES

8.1 Se concluye que, de acuerdo a lo expuesto en el presente análisis y de lo señalado por el supervisor JJ ATLANTIS SRL con la Carta N° 018-2022-JJA/CO, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 30 días calendarios solicitado por el CONSORCIO POCKRAS se puede retrasar en la presentación de su segundo entregable de acuerdo a los plazos establecidos en los términos de referencia (numeral 13), incumpliendo de esta manera también la petición del CONSORCIO POCKRAS con lo establecido en el Artículo N° 158 del RLCE.

(...)” (sic, énfasis agregado);

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.**

34.2 **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.9 **El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad** debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

(...)” (resaltado es agregado);



Resolución Jefatural N° 00163 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Que, el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prevé:

“Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) (resaltado es agregado);

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 00055-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI se delega en el/la jefe/a de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje (UGIRD), en materia de contrataciones del Estado, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo de contratos de consultoría y ejecución de obra;

Que, en ese sentido, considerando las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos antes señalados y en tanto no se configura alguna de las causales contempladas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Contrato N° 029-2022-MIDAGRI-PSI;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI; y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 00055-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI;



Resolución Jefatural N° 00163 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **improcedente** la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada por el Consorcio Pockras, en el marco de la ejecución del Contrato N° 029-2022-MIDAGRI-PSI, contratación de la consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de saldo de la obra “Instalación del sistema de riego Pucaccacca-Chakiqampa, distrito de Vinchos-Huamanga-Ayacucho”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Consorcio Pockras y a la empresa JJ Atlantis S.R.L., anexando los informes técnicos de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

«GVILELA»

**GIANCARLO SALVADOR VILELA BAUTISTA
UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**